

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SEIS. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López; señor Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, licenciado Alejandro Rivera; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto

Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum**. El señor Ministro, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido, lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del acta de la sesión ordinaria Número cinco, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete. Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión cuatro punto uno: Licitación Pública Nacional LPN-01/2017-CNR-BCIE Servicio de ajuste de motores (Overhaul), para la avioneta Cessna, modelo T310R, matrícula YS-06-N, propiedad de CNR. Subdivisión cuatro punto dos: Autorización para inicio del proceso por medio de Bolpros. Adquisición de póliza de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros al cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Subdivisión número cuatro punto tres: Modificativa de prórroga para el año dos mil diecisiete, contrato RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016 Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del Centro Nacional de Registros, año dos mil dieciséis, prorrogado para el dos mil diecisiete. Punto número cinco: Asocio TOPONORT, S.A. de C.V. solicita modificación de los numerales nueve y diez del acuerdo de Consejo Directivo No. 41-CNR/2017. Punto número seis: Permiso especial de la señora Evelyn Claudia Fuentes Ávalos. Punto número siete: Informe Final de Auditoría Externa Financiera dos mil dieciséis CNR. Punto número ocho: Costo de cancelación del servicio derivado de la aplicación de la Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Inmuebles Registrados. Punto número nueve: Solicitud de emisión de lineamientos para aplicar en la emisión de certificaciones de denominación catastral y registro de títulos municipales o supletorios en zonas declaradas catastrales. Punto número diez: Solicitud de aprobación de la Política Institucional de Participación Ciudadana. Punto número once: Informes de la Dirección Ejecutiva. Subdivisión once punto uno: Solicitud del Viceministerio de Relaciones Exteriores, para realizar una reunión con el Consejo Directivo del CNR, relacionada a la iniciativa marca país. Subdivisión once punto dos: Informe sobre el envío al señor Ministro de Economía de las propuestas recibidas de las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la temática de la Ciencia Jurídica e Ingeniería Civil (ASIA, UNIVO Y CONAES) para el nombramiento de Director Propietario y Suplente del Consejo Directivo CNR, por el Presidente de la República. Punto número trece: Varios. Los puntos han sido clasificados como información oficiosa. A continuación el señor Ministro de Economía, licenciado López, verifica y confirma la existencia del quórum. Luego, pasa al punto número dos: Aprobación de la Agenda. El licenciado López preguntó si existían observaciones a la agenda propuesta, manifestando que sí, en el sentido que se conocerán solo los puntos siguientes: **Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión cuatro punto uno: Licitación Pública Nacional LPN-01/2017-CNR-BCIE Servicio de ajuste de motores (Overhaul), para la avioneta Cessna, modelo T310R, matrícula YS-06-N, propiedad del CNR. Subdivisión cuatro punto dos: Autorización para el inicio del proceso por medio de Bolpros. Adquisición de póliza de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros al cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Subdivisión cuatro punto tres: Modificativa de prórroga para el año dos mil diecisiete, contrato RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016 Servicio de vigilancia y seguridad para****

las instalaciones a nivel nacional del Centro Nacional de Registros, año dos mil dieciséis, prorrogado para el año dos mil diecisiete. Punto número cinco: solicitud del Asocio TOPONORT, S.A. de C.V. de modificar los numerales nueve y diez del acuerdo de Consejo Directivo No. 41-CNR/2017. Punto número siete: Informe Final de Auditoría Externa Financiera dos mil dieciséis CNR. Punto número ocho: Costo cancelación del servicio derivado de la aplicación de la Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Inmuebles Registrados. Punto número once: Informes de la Dirección Ejecutiva. Subdivisión once punto uno: Solicitud del Viceministerio de Relaciones Exteriores, para realizar una reunión con el Consejo Directivo del CNR. Iniciativa marca país. Es así que se aprueba esta agenda, con la salvedad que el primer punto a conocer será la nota enviada por el Asocio Toponort, S.A. – GRAFCAN- Toponort, S.A. de C.V. Desarrollándose de la siguiente manera. **Punto número tres: Lectura del acta de la sesión ordinaria No. 5, de fecha 22 de marzo 2017.** El señor Ministro preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta referida, expresando que no y por tanto fue aprobada. **Punto número cinco: Asocio TOPONORT, S.A. de C.V. solicita modificación de los numerales nueve y diez del acuerdo de Consejo Directivo No. 41-CNR/2017.** El punto inicialmente es expuesto por el Director Ejecutivo, quien narra que la Unión Temporal Toponort, S.A. -GRAFCAN-Toponort, S.A. de C.V., después de ser notificados del acuerdo número 41-CNR/2017 del veintinueve de marzo de este año en el que se tomó una cantidad de resoluciones, para que la referida Unión Temporal continuaran el trabajo al que se obligaron, mediante el escrito del dieciséis de los corrientes y que mencionan como anexo XXVI, hasta su terminación, tratándose de trabajos que habían iniciado, dando así la oportunidad de continuar; también se acordó que se entregasen a este consejo, una serie de informes y opiniones por las unidades involucradas en el tema a fin que pudiese el Consejo en el tiempo de treinta días hábiles, resolver sobre la petición de la terminación bilateral del contrato. El asocio presentó una solicitud en la que expresa no estar de acuerdo con dos numerales del mencionado acuerdo, específicamente a los numerales nueve y diez. El número nueve del acuerdo se refiere a que el Consejo, dado el planteamiento del asocio en su escrito de finalizar los productos detallados como anexo XXVI, decidió que así se realizara y en el acuerdo se usó la expresión “deberá”. Recordándoles que la Unión Temporal tiene que continuar con su trabajo, caso contrario incurren en incumplimiento. Fue esa palabra la que no les pareció y presentan nuevo escrito pidiendo una modificación en el sentido de sustituir la palabra “deberá” por “podrá”, en otras palabras, quieren que se les otorgue una potestad para hacer o no hacer el trabajo al que se obligaron. Eso para el CNR es un indicativo de que en algún momento ellos no podrán cumplir con su responsabilidad. El segundo punto que piden se modifique del acuerdo 41- CNR/2017 es el numeral diez, en el sentido que se acordó que el asocio procederá a la facturación y el monto se usará íntegramente para la amortización del saldo del anticipo hasta su completo pago. Ellos argumentan que se les debe continuar pagando el trabajo que están haciendo, no interrumpirse los pagos, en función de la liquidación, sino continuar pagándoles; esta Administración cree que si se les continúa pagando, entonces se pone en riesgo la recuperación del anticipo. La propuesta es de que la obligatoriedad ellos mismos la solicitaron, así que deben terminar el trabajo que falta y que no se les puede pagar actualmente, sí que facturen y presenten sus facturas, pero ese pago se le hará hasta el momento de la liquidación, ahí sería el momento oportuno. Continúa explicando el Director Ejecutivo que el asocio ha expresado que están en dificultades financieras y que quieren que se les de la libertad de facturar, que realicen el descuento que hace falta que corresponde al anticipo, lo que correspondería en cada cuota, y

además, que se les de la libertad de que puedan continuar con su trabajo; proponiendo que el acuerdo quede tal cual está el acuerdo 41-CNR/2017 en los numerales nueve y diez, y además, en el sentido de que si no pueden que presenten entonces su solicitud y se vaya a la liquidación ya, antes de que caigan en incumplimientos; porque si incumplen la institución debe exigir la fianza, sin que se pueda resolver el problema en forma bilateral amigable, desde el punto de vista legal, sino que se tendría que recurrir por ley a un arbitraje, o bien, a la acción judicial. Eso es en esencia el punto; trasladando la intervención al jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paúl Fino, quien manifiesta que tal y como lo expresa el señor Director, se ha presentado esta solicitud de parte del socio Toponort, S.A.- GRAFCAN- Toponort S.A. de C.V., la que se analizó y no completa los requisitos de un recurso como tal, debe dársele trámite como una solicitud planteada a la Administración Superior de la institución. Obviamente, como bien dice el señor Director, la dificultad financiera de parte del socio, se ha hecho una evaluación a favor y en contra de lo que pudiéramos tener y estamos nosotros caminando en un filo muy peligroso. Estamos frente a dos situaciones que tendrán consecuencia jurídica. Una, informarles que estamos frente a la posibilidad de un conflicto, decirles que sí estamos frente al riesgo de no poder recuperar el anticipo entregado y que hasta el mes anterior era de 1.6 millones de dólares más o menos; entonces creemos que el análisis que se ha hecho es lo más conveniente, en el sentido que el acuerdo se mantenga tal cual se ha tomado sabiendo que hay consecuencias, sin olvidar que consecuencias habrá sea que modifiquen el acuerdo 41 o manteniéndolo, por eso el señor Director hace el planteamiento efectivamente de que se mantenga; es importante tener ante todo presente los intereses institucionales. Esos 1.6 millones de dólares pudiéramos no recuperarlos en caso de que pudieran ustedes tomar la decisión de finiquitar eso. El Director Ejecutivo concede la palabra al actual gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto- UCP- licenciado Mario Rodas quien manifiesta que el Director Ejecutivo ha planteado exactamente lo que el socio quiere: que se le paguen los productos que han ofrecido terminar mediante el anexo XXVI, sin embargo, aún con esos productos terminados el tema del anticipo nunca va a ser amortizado en su totalidad, entonces hay un riesgo allí definitivamente de esa amortización. Ellos en su escrito dicen ofrecemos terminar estos productos y después cuando el Consejo resuelve, conforme a lo pedido: que “deben” finalizar los trabajos incluidos en el anexo XXVI, ahora piden que se cambie por “podrá”. La resolución fue en el sentido que se admitida la solicitud, quede en esos términos lo relacionado a la terminación de aquellos trabajos incluidos. El Consejo Directivo responde que la Ley debe de cumplirse, al igual que el contrato y las Bases de Licitación, documentos en los que debe estar la forma de amortizar el anticipo. El ingeniero Ramírez Peñate plantea que necesita un reporte de la Administradora del Contrato que indique si existen o no incumplimientos por parte del socio, así como un histórico. La Administradora dijo que existen avances financieros y físicos dado que el socio – conforme a las Bases de Licitación- puede realizar reprogramaciones, sosteniendo la profesional, que no hay incumplimientos. Expresa el referido ingeniero que le preocupa el programa adhoc que el contratista tiene para reacondicionarlo y que por ello puede ser que no incurren en incumplimiento; la Administradora del Contrato le indica que esa facultad está en las Bases de Licitación. El Consejo Directivo no decide nada, sino hasta en otra sesión, en relación a la solicitud del socio en cuanto a la modificación de los numerales nueve y diez del acuerdo 41-CNR/2017. A continuación conocen del **Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión cuatro punto uno: Licitación Pública Nacional LPN-01/2017-CNR-BCIE Servicio de ajuste de motores (Overhaul), para la avioneta Cessna, modelo T310R, matrícula YS-06-N, propiedad del CNR.**

El punto es desarrollado por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez quien manifiesta que presenta el resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-01/2017-CNR-BCIE atrás indicado, siendo la solicitante del servicio la Dirección del IGCN, la que tiene una asignación presupuestaria de doscientos trece mil dólares, de los Estados Unidos de América. Dicho jefe narra que las Bases de Licitación fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo Directivo número 155/2016 y que se publicaron en COMPRASAL y en la página WEB del CNR con el propósito de generar competencia. El resultado fue que tres empresas retiraron los documentos, pero al presentar las ofertas, dos empresas: AVIOTRADE y AVIOTECHNOLOGY generaron una unión temporal de empresa y presentaron ofertas en tal calidad, por lo que se recibieron y abrió la oferta el día 6 de febrero de este año, se evaluó la capacidad legal, financiera, administrativa y técnica; evaluación de oferta técnica, y evaluación de oferta económica. Dentro del proceso de evaluación legal, se generó prevención al socio, pues no había presentado una documentación técnica, luego, con esa información se revisó la información y se pasó a la parte financiera obteniendo el socio ochenta puntos por lo que se consideró elegible para continuar, en el proceso de evaluación administrativa y técnica porque llevaba cuatro fases. Dentro de la fase de la capacidad administrativa y técnica, se hizo toda la evaluación por parte del subcomité el que determinó que había obtenido los puntajes máximos en todos los aspectos, tanto en lo organizativo, en la experiencia general del oferente, como en los contratos similares, grado de experiencia del personal por lo que obtuvo cien puntos y era noventa el mínimo, entonces se consideró elegible para la siguiente fase. Evaluando el sobre número 2 que era la oferta técnica y el comité determinó que cumplieron con el total de las especificaciones técnicas que se definían en las bases y obtuvo cien en lo que es la oferta técnica, pidiéndose como puntaje mínimo noventa puntos. Luego se pasó a la evaluación del sobre número tres. Que se enviaron los resultados al BCIE y con fecha dos de marzo según nota número GES-0153/2017 emitió su no objeción. Asimismo se notificó el resultado al socio temporal quien no puso ninguna protesta. Al revisar la oferta del sobre número tres se obtuvo que la oferta económica presentada era de doscientos doce mil novecientos veintiséis dólares, después de verificar las operaciones aritméticas, se determinó que no existía ningún error y eso se determinaba en las bases por lo que el subcomité determinó que la oferta presentada a través del socio temporal se encuentra dentro de la asignación presupuestaria que era de doscientos trece mil dólares. En consecuencia y teniendo todos los resultados del subcomité se propone que se adjudique al socio. Sobre lo dicho por el jefe UACI, el Consejo Directivo expresa que existen elementos que le generan duda y que se vuelven necesarios aclarar o despejar, tal es el caso: el monto de la disponibilidad presupuestaria, lo consideran muy alto para el objeto de la licitación, es decir para el servicio solicitado; de manera que instruyen al Director Ejecutivo indague sobre los costos, los precios de mercado por el servicio objeto de la licitación referente a la reparación de la avioneta propiedad del CNR, en cuanto a realizarle un overhaul en sus dos motores; así como cualquier otra variable con el propósito de lograr la Racionalidad en el Gasto Público y el cumplimiento de los principios y valores del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP- y 3 de su reglamento; y expresan que será hasta que tal director informe y quede el Consejo convencido sobre el resultado, que decidirá, de manera que solicitan retirar este punto. **Punto número cuatro de la agenda aprobada, denominado: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Subdivisión cuatro punto dos llamada: Solicitud de Autorización para gestionar proceso por medio de la bolsa N° BOLPROS-02/2017-CNR “Adquisición de Póliza de Seguro de Bienes**

para el Centro Nacional de Registros”, para el período del 04 de Julio del 2017 al 04 de Mayo del 2018, ambas fechas a las 12 horas del mediodía; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; **POR TANTO**, de conformidad a los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP- y 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; y conforme a la resolución razonada de Adjudicación del puesto de Bolsa para Servicios de Intermediación Bursátil N° RR-CNR-03-CF/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Director Ejecutivo, **ACUERDA: I)** Darse por informado de la solicitud para autorización del inicio de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS – 02/2017-CNR, denominado “Adquisición de Póliza de Seguro de Bienes para el Centro Nacional de Registros”, para el período del cuatro de Julio de dos mil diecisiete al cuatro de Mayo de dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del mediodía, mediante la aplicación del referido procedimiento por medio del servicio de intermediación bursátil, ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V., para lo cual se instruye a la Administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **II)** Autorizar para que se utilice el servicio del Puesto de Bolsa ya contratado para realizar dicho proceso, de conformidad a los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP- y 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; y conforme a la resolución razonada de Adjudicación del puesto de Bolsa para Servicios de Intermediación Bursátil N° RR-CNR-03-CF/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Director Ejecutivo, mediante la cual se resolvió: a) Autorizar y adjudicar conforme al procedimiento establecido para la contratación del servicio bursátil, ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V., para las adquisiciones de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, al puesto de bolsa SBS, S.A. DE C.V. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, con un porcentaje de tasa de comisión de 0.39% más la comisión de BOLPROS 0.56%, sumando un total de 0.950% con IVA incluido; cancelados en un solo pago sobre el monto total de cada uno de los contratos realizados y cerrados en la bolsa, para el período comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de este año. **III)** Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación para la adquisición de las pólizas respectivas; asimismo, delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Institución. **IV)** Nombrar como Administradora del contrato de adquisición de pólizas de seguros de bienes a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **V)** Facultar al Director Ejecutivo para que pueda sustituir a la Administradora del contrato nombrada. **Punto número cuatro de la agenda aprobada, denominada Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión cuatro punto tres llamada: Solicitud de Incremento al Contrato N° RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016; “Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a Nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, año 2016”, prorrogado para el 2017,** punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien manifiesta que según Acuerdo de Consejo Directivo N° 177-CNR/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se adjudicó la Licitación Pública N° LP-03/2016-CNR, “Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a Nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, año 2016”, suscribiéndose el contrato No. CNR-LP-02/2016 con la sociedad Compañía Salvadoreña de Seguridad (COSASE S.A. DE C.V.) el veintidós de diciembre de aquel año, hasta por un monto de quinientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y

uno 20/100 dólares (USD\$539,281.20) con IVA incluido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el seis de abril de dos mil dieciséis, se suscribió documento de modificativa de contrato N° RM-04/2016-01-CNR-LP-02/2016, con la referida contratista, por incremento de tres posiciones diurnas en las instalaciones del CNR en San Salvador y una posición de veinticuatro horas en la Colonia Escalón de San Salvador, para las instalaciones de la Escuela de Formación Registral –ESFOR–, por un monto de hasta veintisiete mil cuatrocientos dos 50/100 dólares (US\$27,402.50) con IVA incluido, para el plazo comprendido del seis de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ascendiendo el nuevo monto total del contrato hasta por la suma de quinientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y tres 70/100 dólares (US\$566,683.70) con IVA incluido, según Acuerdo de Consejo Directivo N° 62-CNR/2016, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, cuya variación total equivale al 5.08% del incremento con respecto al monto original contratado, por lo que el monto de este incremento de la prórroga relacionada se agotaría hasta el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. En el mismo orden, el doce de agosto de dos mil dieciséis, se suscribió documento de modificativa de contrato N° RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016, por un segundo incremento de dos posiciones de veinticuatro horas, para brindar el servicio en las instalaciones del estacionamiento ubicado en Alameda Roosevelt número mil setecientos noventa y siete contiguo al Parque Cuscatlán, San Salvador, por un monto de hasta doce mil cincuenta y siete 10/100 dólares (US\$12,057.10) con IVA incluido, para el plazo comprendido del quince de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el nuevo monto total del contrato de hasta quinientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta 80/100 dólares (US\$578,740.80) con IVA incluido, según Acuerdo de Consejo Directivo N° 112-CNR/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, cuyo incremento equivale a 2.24% y acumulado de 7.32% respecto al monto original del contrato, para el período comprendido del quince de julio hasta el treinta y uno de diciembre ambos de dos mil dieciséis. Por lo que el monto de este incremento de la prórroga relacionada se agotaría el diecinueve de junio de dos mil diecisiete. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad de Seguridad, remitió a la UACI requerimiento N° 11589, mediante el cual solicita prórroga del contrato N°CNR-LP-02/2016 con modificativas RM-04/2016-CNR-LP-02/2016, y RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016, y el dieciséis de diciembre de ese año, se pidió a COSASE S.A. DE C.V., manifestara su conformidad de prorrogar el contrato manteniendo los precios y demás condiciones pactadas, quienes mediante carta de la misma fecha contestaron que aceptan la prórroga manteniendo los precios y mismas condiciones del contrato actual; sin embargo, incorporaron una condición potestativa, en el sentido que podrán para el año dos mil diecisiete solicitar al CNR una revisión del precio total del contrato, en razón al proyecto de incremento del salario mínimo, ya que el contrato de dos mil dieciséis se elaboró tomando como base el salario mínimo vigente a esa fecha, estableciéndose que su procedencia sería analizada en su oportunidad por el CNR. Según Acuerdo de Consejo Directivo No. 170-CNR/2016, del veintiuno de diciembre de ese año, se aprobó la prórroga del contrato CNR-LP-02/2016, con sus modificativas RM-04/2016-01-CNR-LP-02/2016 y RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016, suscribiéndose el documento de la prórroga del contrato respectivo con número RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016, con la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., el trece de enero de dos mil diecisiete hasta por un monto total de quinientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta 80/100 dólares (US\$578,740.80) con IVA incluido, para el período comprendido del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. El veinte de enero del presente año, la referida Contratista envió una petición al Administrador de Contrato, solicitando un ajuste de precio en la prórroga del

contrato RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016, explicando que al revisar el precio unitario por agente de seguridad del contrato año dos mil dieciséis, el valor se ha visto afectado por el Decreto Ejecutivo número dos del dieciséis de diciembre de ese año en el ramo de Trabajo y Previsión Social, el cual entró en vigencia a partir del uno de enero del año en curso, por lo tanto, el valor unitario por posición de seguridad incrementaría en la proporción del aumento a dicho salario, más las prestaciones, costos administrativos y operativos que este genera, ya que el precio unitario se estableció tomando como base el salario mínimo vigente a la fecha. Mediante requerimiento once mil setecientos treinta y seis, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Administrador del Contrato, solicita que se gestione y autorice modificativa de la prórroga del contrato RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016, en la forma de siguiente: a) incremento del servicio de vigilancia y seguridad privada para cubrir el servicio en forma continua hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, correspondiente al tiempo que falta para los complementos de los montos de la primera y segunda modificativa del contrato, en la forma indicada en anteriormente por un valor de diecinueve mil setecientos veintinueve 80/100 dólares (US\$19,729.80); y b) incremento del costo unitario de las posiciones solicitado para el período del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año en curso por la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos de veintiocho posiciones de veinticuatro horas y treinta y cinco posiciones diurnas, por un monto total de treinta y cinco mil trescientos veintitrés 47/100 dólares (US\$35,323.47). A través del memorando DE-USI-102/2017, del veinticuatro de abril de este año, el Administrador Contrato manifiesta: que con base a lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de las Administración Pública (LACAP); al sondeo de precios realizado en el mercado de servicios de seguridad privada; al Decreto Ejecutivo del aumento del Salario Mínimo correspondiente a trescientos 00/100 dólares (US\$300.00), aprobado a partir del uno de enero de dos mil diecisiete; a la necesidad de garantizar la seguridad de las personas (usuarios y empleados) y de los bienes institucionales; a las opiniones vertidas por la UNAC, Unidad Financiera y la Unidad Jurídica, consideró procedente la modificativa solicitada por la Compañía Salvadoreña de Seguridad, S.A. de C.V (COSASE) en virtud que el referido aumento elevó, los costos en el servicio de seguridad privada, y para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes institucionales, es necesario contar con los servicios de seguridad privada en forma permanente y continua; asimismo, manifiesta que la realización de un nuevo proceso de licitación para la adquisición del servicio de seguridad privada no sería de beneficio para la institución, ya que según el sondeo de precios de seguridad realizados, los precios se encuentran aproximadamente en los quinientos noventa y siete 02/100 dólares (US\$597.02) en promedio, por posición diurna. El siete de abril de este año se informó a la contratista que la solicitud había sido considerada, y conforme a lo establecido en el art. 83-A, la disponibilidad de recurso económico con que cuenta la institución y sondeo de precio efectuado en el mercado, se le formuló la propuesta de un incremento de cuarenta y tres 13/100 dólares (US\$43.13) por agente a partir del uno de abril de este año, teniendo un monto mensual por agente de quinientos noventa y un 18/100 dólares (US\$591.18), quien mediante carta de la misma fecha aceptó la propuesta del CNR. Según la Unidad Financiera Institucional se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la modificativa del contrato prorrogado por un valor de cincuenta y cinco mil cincuenta y tres 27/100 dólares (US\$55,053.27). El artículo 83-A LACAP, relativo a la modificación de los contratos, en lo pertinente establece que para que sea procedente la modificación no deberá excederse del 20% del monto original contratado de una sola vez o por varias modificaciones. De conformidad al Artículo 82 Bis "Administradores

de Contratos” de la LACAP y al numeral 6.10 “Administración de Contratos u órdenes de Compra” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014 (UNAC), se propone en el requerimiento como Administrador del Contrato al licenciado Juan Isidro Figueroa Reyes, Jefe de la Unidad de Seguridad. Mediante memorando DE-USI-105/17, de fecha veinticinco de abril de este año, el Jefe de Seguridad Institucional, Administrador del Contrato, informa que a la fecha no existen incumplimientos en el referido contrato, por lo que es favorable el incremento en el monto solicitado al mismo. La Administración, con base en los artículos: 82 BIS relativo a las responsabilidades de los Administradores de Contrato, 83-A relativo a la Modificación de los contratos, 83-B relativo a la Prohibición de Modificación; todos los artículos de la LACAP; al Decreto Ejecutivo No. 2 en Ramo Ejecutivo en ramo de Trabajo y Previsión Social, a las cláusulas Sexta, “Variaciones de las cantidades del servicio” y Décima Quinta, “Modificación, Ampliación y/o Prórroga” del contrato CNR-LP-02/2016; y a los numerales 6.12 “Modificación de los Contratos u Órdenes de Cambio” y 6.12.1, “Procedimiento para la Modificación de Contratos u Órdenes de Cambio” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014 (UNAC), solicita al Consejo Directivo: I) Aprobar el incremento al Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a Nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, el cual comprende el tiempo restante para cubrir dicho servicio hasta el 31 de diciembre de 2017 de la primera y segunda modificativa del contrato, hasta por el monto total de diecinueve mil setecientos veintinueve 80/100 dólares (US\$19,729.80) con IVA incluido, según se indicó en el presente acuerdo. II) Aprobar el incremento del costo unitario de las posiciones solicitado por COSASE, S.A. DE C.V., a partir del mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos de veintiocho posiciones de veinticuatro horas y treinta y cinco posiciones diurnas por un monto total de hasta treinta y cinco mil trescientos veintitrés 47/100 dólares (US\$35,323.47) con IVA incluido. Siendo la suma de ambos incrementos hasta por el monto de cincuenta y cinco mil cincuenta y tres 27/100 dólares (US\$55,053.27) con IVA incluido, cuya variación equivale al 10.21% respecto al monto original del contrato. Ascendiendo el nuevo monto del mismo para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete hasta por la cantidad de seiscientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro 07/100 dólares (US\$633,794.07) con IVA incluido, la variación acumulada equivale al 17.53% respecto al contrato original. III) Instruir a la Unidad Jurídica, para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo. IV) Requerir a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. **POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y con base en los artículos: 82 BIS, 83-A; 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; al Decreto Ejecutivo No. 2 en Ramo de Trabajo y Previsión Social, a las cláusulas Sexta y Décima Quinta del contrato CNR-LP-02/2016; y a los numerales 6.12 “Modificación de los Contratos u Órdenes de Cambio” y 6.12.1, “Procedimiento para la Modificación de Contratos u Órdenes de Cambio” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014, emitido por la UNAC, **ACUERDA: I)** Aprobar el incremento al Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a Nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, el cual comprende el tiempo restante para cubrir dicho servicio hasta el treinta y uno de

diciembre de dos mil diecisiete, en razón a las modificaciones RM-04/2016-01-CNR-LP-02/2016 y RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016 que sufrió el contrato, hasta por el monto total de diecinueve mil setecientos veintinueve 80/100 dólares (US\$19,729.80), con IVA incluido. **II)** Aprobar el incremento del costo unitario de las posiciones solicitado por la sociedad Compañía Salvadoreña de Seguridad (COSASE S.A. DE C.V.), a partir del mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos de veintiocho posiciones de veinticuatro horas y treinta y cinco posiciones diurnas por un monto total de hasta treinta y cinco mil trescientos veintitrés 47/100 dólares (US\$35,323.47) con IVA incluido, siendo la suma de ambos incrementos hasta por el monto de cincuenta y cinco mil cincuenta y tres 27/100 dólares (US\$55,053.27) con IVA incluido, cuya variación equivale al 10.21% respecto al monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto del mismo para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete hasta por la cantidad de seiscientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro 07/100 dólares (US\$633,794.07) con IVA incluido, la variación acumulada equivale al 17.53% respecto al contrato original. **III)** Instruir a la Unidad Jurídica, para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo. **IV)** Requerir a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. Todas las cantidades mencionadas están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. En este estado y por la importancia institucional del tema nominado: **Solicitud de aprobación de la Política Institucional de Participación Ciudadana**; no obstante decirse que el punto no se conocería, resultando lo siguiente: es expuesto, por la Comisión Integrada al efecto, doctor Ricardo Olmos, licenciados Fátima Huevo y José Ángel Villeda; Gerente de Planificación, Oficial de Información y Asesor Institucional, en el orden mencionado. Sobre este particular, el Consejo Directivo dijo que habían revisado la información que se les envió previamente y que consideran que no hay elementos que generen discusión, sino que es conveniente y procedente su aprobación. **POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad al artículo 2 del Decreto Legislativo cuatrocientos sesenta y dos, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera aprobado el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco y publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Consejo Directivo ACUERDA:** Aprobar la Política Institucional de Participación Ciudadana. **Punto número siete: Informe Final de Auditoría Externa Financiera dos mil dieciséis CNR;** punto expuesto por la licenciada Elsa Noemy Estrada Rivera, Encargada de Auditoría y el licenciado Rafael Avillar Gómez Amaya, Gerente Socio, ambos en representación de la firma Elías & Asociados; dijeron sustancialmente que para todos los aspectos sujetos a evaluación por la auditoría externa, referente a los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros por el ejercicio financiero fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y dos mil quince, en el informe se han emitido dictámenes con opinión limpia; asimismo, que con las acciones correctivas, se han superado tres de las condiciones reportadas en auditoría anterior, estando únicamente una en proceso de superación; **POR TANTO,** en base al informe presentado por los representantes de la firma Elías & asociados, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo **ACUERDA:** a) darse por recibido del informe final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros (CNR), del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y dos mil quince, que consta en el documento presentado a este Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en la sección 9.11 Estados Financieros, del contrato de

préstamo No. 1888 celebrado entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Centroamericano de Integración Económica – BCIE, para la ejecución del proyecto, segunda fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro; y b) instruir a la Administración, comunique dicho informe a las instancias correspondientes. **Punto número ocho: Costo de cancelación del servicio derivado de la aplicación de la Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Inmuebles Registrados;** expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Ana María Umaña de Jovel. La exposición inicia diciendo que el quince de febrero del año en curso, se emitió acuerdo del Consejo Directivo No. 15-CNR/2017, referente a la aprobación de la propuesta de Ley de Inmovilización Voluntaria de Inmuebles inscritos, la que contenía el cobro por el servicio y de igual forma su cancelación. No obstante, por un error, se incorporó que el valor a pagar por la cancelación del servicio extraordinario de inmovilización fuese de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, monto que sería oneroso para la ciudadanía. Con el cambio en el monto de la tasa por cancelación, se pretende cobrar un valor similar al que aplicamos a aquellos servicios de valor indeterminado, pero que cuando todavía el plazo está vigente y si la persona quiere voluntariamente que se cancele el servicio, ese costo no sea como está en el acuerdo 15, sino que se pueda aplicar \$8.86 como propuesta, de tal manera no gravar demasiado la prestación de ese servicio. El error explicado vuelve necesaria la modificación del mencionado acuerdo No. 15, específicamente en el artículo 13, disposición que quedará redactada en los términos que siguientes: artículo 13. *Los derechos por el servicio de inmovilización voluntaria de bienes o su prórroga, causarán por cada inmueble o derecho a inmovilizar la cantidad fija de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). El derecho por la cancelación del servicio de inmovilización, cuando el plazo esté vigente, será de ocho dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, IVA incluido.* **POR TANTO,** en base a lo expresado por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, al artículo 5 del Decreto Legislativo 462 que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera; emitido el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en Diario Oficial número 187, tomo 329 del diez de de octubre de ese año, el Consejo Directivo **ACUERDA:** a) modificar el acuerdo del Consejo Directivo No. 15-CNR/2017, específicamente la redacción del artículo 13, disposición que queda en los términos que siguientes: *Los derechos por el servicio de inmovilización voluntaria de bienes o su prórroga, causarán por cada inmueble o derecho a inmovilizar la cantidad fija de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). El derecho por la cancelación del servicio de inmovilización, cuando el plazo esté vigente, será de ocho dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, IVA incluido* y b) instruir a la Administración, para la remisión del proyecto de Ley al Ministerio de Economía, conforme lo establece el referido Decreto Legislativo 462 en su artículo 2, a fin de cumplir con el trámite que corresponde, según el artículo 133 de la Constitución de la República. **Punto número once: Informe de la Dirección Ejecutiva. Subdivisión once punto uno: Solicitud del Viceministerio de Relaciones Exteriores, para realizar una reunión con el Consejo Directivo del CNR, sobre la iniciativa Marca País.** El punto fue explicado por el Director Ejecutivo, quien manifiesta que ingresó una solicitud del Viceministerio de Relaciones Exteriores, para realizar una reunión con el Consejo Directivo del CNR, enviada por Carlos Castaneda, Viceministro de aquel ramo, pidiendo reunirse con el Consejo en Cancillería; sin

embargo, el Consejo estima oportuno recibirlo en una de las sesiones; de modo que se coordinará para tales fines. En otro orden, el Consejo instruye a la Administración para que todos los acuerdos derivados de la presente sesión, se comuniquen a las unidades y empleados del CNR, a las instituciones que resulten involucradas en los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo, y también, para que se publiquen junto con la presente acta, según los criterios de Ley en el sitio habilitado por el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecinueve horas y quince minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

